



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA.



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "**Criba Núñez** promovido por el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA** que consiste en la extracción de materiales pétreos (grava y arena) en el cauce del Río Saracachi, en una superficie de **3.3911 Has**, el cual dentro de la superficie se ocuparán 3 áreas denominadas: almacenamiento de material extraído, material para proceso de cribado y almacenamiento de material cribado. El material cribado será cargado en camiones de volteo para su destino final en los distintos lugares de construcción, el cual se tiene acceso partiendo de Cucurpe hacia el Este por la Carretera a Sinoquipe a 19 km aproximadamente, antes de que la Carretera tome dirección al Sur, en este punto hay una desviación con un camino de terracería al Norte, tomando esa desviación a 2 km de distancia se llega al predio de "Agua fría" llegando al lecho del Río Saricachi, en el Municipio de Cucurpe, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de julio de 2017, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto "**Criba Núñez**", promovido por el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "**Criba Núñez**", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/040/17, año XV, de fecha 13 de Julio 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las



Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Criba Núñez**", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, actualmente el uso que se le da es de extracción a los tramos posterior y anterior al que se solicita.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Criba Núñez**", el proyecto consiste en la extracción de material pétreo de una área de Río Saracachi en una superficie a ocupar de **3.3911 Has**, se contempla tres áreas denominadas: almacenamiento de material extraído, material para proceso de cribado y almacenamiento de material cribado. El material cribado será cargado a camiones de volteo los cuales los transportaran a su destino final en los diferentes lugares de construcción. Así mismo se usara la maquinaria como cargador frontal, camiones de volteo, transportando el material hasta el área de la criba.
- III. La extracción de materiales pétreos involucra varias etapas principales: Acondicionamiento, Operación, Mantenimiento y Abandono. Dicha explotación será escavando, cortando, cribando y cargando el mineral a granel en camiones de 14 m3 hasta las instalaciones de la planta donde será mezclado y enviado a su destino. Los volúmenes de extracción serán variadas de acuerdo a la demanda en el mercado de construcción. El objetivo de la presente es de solicitar la concesión ante (CNA) del predio seleccionado para la extracción de material pétreo.

La extracción de material pétreo por cribado será realizada cuando el Río Saracachi lo permita, esto implica interrumpir operaciones cuando se presenten lluvias que provoquen la escorrentía de agua por el efluente o por la eventual liberación de excedentes del Río Saracachi.

- IV. Que el proyecto "**Criba Núñez**", tiene como objetivo aprovechar el banco de préstamo de material sobre el "Río Saracachi" siendo propiedad de la Nación, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del Río Saracachi para la extracción de material pétreo, teniendo dos pasos en su proceso, que son básicamente la extracción, la selección del material y cribado, para después transportarse en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.cuya superficie de extracción será de aproximadamente **3.3911 Has**.

C. JAVIE ANTONIO NUÑEZ VALENZUELA
"Criba Núñez"
Página 2 de 15



Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

- V. Que se manifiesta que el proyecto **"Criba Núñez"** que en base a la información recabada, no se encuentra dentro de un plan o programa ecológico nacional, así como no hay ordenamientos ecológicos regionales, estatales o locales vigente para la zona.
- VI. Que en relación al proyecto **"Criba Núñez"** el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA** manifiesta las siguientes medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales así como la actividad que los produce:

De llevarse a cabo el Proyecto con las medidas de mitigación y de control recomendadas, se podría esperar que en el mediano plazo los principales efectos que el Proyecto ejercerá sean los siguientes:

-Medio Abiótico: Para este medio se esperan afectaciones las cuales pueden reducir considerablemente su intensidad mediante las medidas de mitigación propuestas:

-Atmosfera: De realizarse el Proyecto se esperaría la generación de gases, polvo y ruido; para el caso de la generación de gases se estableció el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo de manera periódica para reducir al mínimo dicha generación, para el caso de la generación de polvo se estableció un riego periódico por las zonas donde se llevara el tránsito de vehículos así mismo la cobertura de los camiones que transporten el material, por último para el caso del ruido se considera que su única afectación por su aumento en la zona será la afectación a los trabajadores en las etapas de preparación del sitio y construcción y a la fauna durante la operación del mismo.

-Suelo: El suelo en donde se pretenden las actividades de extracción de material, se considera arenoso principalmente por lo que es un suelo con bajo material orgánico en donde no existe ningún tipo de vegetación, por lo cual su afectación principal serían las depresiones generadas por la misma actividad, mismas que se rellenarán de manera natural en temporada de lluvia, así mismo en la etapa de abandono se llevarán a cabo actividades de relleno y de limpieza en toda la zona. Para el caso de los posibles derrames es importante mencionar que las actividades de mantenimiento se llevarán fuera de la zona del Proyecto y en caso de presentarse se estableció un protocolo de acción inmediata.

-Hidrología: Para el caso de la Hidrología tanto superficial y subterránea no se espera la afectación de su calidad y su disponibilidad ya que por la naturaleza del Proyecto no se contempla su uso de manera directa, así mismo no se considera el uso de sustancias que pudieran ser derramadas las cuales pudieran afectar su calidad.

-Medio Biótico: para este medio se esperan afectaciones las cuales pueden reducir considerablemente su intensidad mediante las medidas de mitigación propuestas siguientes:

Vegetación. Para la vegetación NO se espera ningún tipo de afectación por el desarrollo del Proyecto, pues la superficie considerada de 3.3911 ha se encuentra desprovista de vegetación en su totalidad debido al tipo de suelo que la compone. En la etapa de preparación del sitio, se llevara a cabo el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

proceso de delimitación del área con el objetivo de preservar la vegetación aledaña de cualquier daño generado por el paso de los vehículos en la zona.

Fauna. Dentro del área del Proyecto no se afectaran de manera significativa debido a que la región donde se localiza el área del Proyecto, cuenta con grandes extensiones territoriales en muy buenas condiciones, como medida de mitigación se realizara el ahuyentamiento previo al inicio de las actividades así como el rescate en caso de localizar especies en zonas de actividades, por lo tanto las especies se desplazarán o ahuyentaran a zonas aledañas.

Medio socioeconómico. Con la operación del proyecto **"Criba Núñez"** se desarrollaran condiciones positivas para la generación de empleos en la región, así mismo se espera que con la distribución de materiales se presente un desarrollo en infraestructura más favorecedor para los sectores más importantes en el Estado de Sonora como lo son el turismo y la industrial.

- VII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Criba Núñez"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- VIII. Que de acuerdo al diagnóstico ambiental a manera de resumir el panorama ambiental del proyecto **"Criba Núñez"** de la zona, se presenta la siguiente síntesis de los principales componentes ambientales siendo los siguientes:

Región Hidrológica	RH09 Sonora Sur
Cuenca	Cuenca Rio Sonora
Subcuentas	El Cajoncito - Arroyo del Carrizo
Tipo de clima	Semiseco Templado del tipo Bs kw(x')(c')
Temperatura	Los meses más fríos en el AE son de Noviembre a Febrero con valores medios de la temperatura mínima de 6°C, sin embargo llegan a alcanzar valores mensuales de -1°C, así mismo ha logrado alcanzar la mínima diaria de -7°C.
	De acuerdo con los valores mostrados, se concluye que los meses más cálidos en la zona del Proyecto son Junio a Agosto con valores medios de la temperatura máxima que rebasan los 30°C, sin embargo en estos meses se ha logrado alcanzar temperaturas superiores a los 40°C y máximas diarias que rebasan los 45°C.
Precipitación	De acuerdo con los valores se deduce que la precipitación media anual en el Proyecto es del orden de los 512.35 mm



Agua subterránea	Acuífero Río San Miguel
Flora	El Proyecto contara con una superficie de 3.3911 ha las cuales se encuentran desprovistas de vegetación. El área de Estudio se compone de 3 tipos de vegetación: Vegetación Hidrófila, Matorral Xerófilo y Pastizal.
Fauna	Dentro del área del Proyecto no se identificaron especies de fauna, debido a que dicha área no cuenta con condiciones para el hábitat.
Medio socioeconómico	Cucurpe, Sonora mantiene una población de 958 habitantes de los cuales 532 pertenecen al sexo masculino y 426 al sexo femenino, de los cuales 339 hombres y 61 mujeres se encuentran Económicamente Activos.
Aspectos culturales	El sitio del Proyecto No es un punto de reunión, recreación o de aprovechamiento colectivo, por la comunidad o de alguna etnias. El sitio del Proyecto no representa un patrimonio histórico y no está en un sitio de interés ambiental o cultural.

- IX. Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería, el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, y acceso de Carretera Internacional.
- X. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto **"Criba Núñez"**, en el sitio de extracción de arena, lecho del Río Saracachi, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- XI. Que el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA** para el proyecto **"Criba Núñez"** debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (Río Saracachi), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.
- XII. Que el proyecto **"Criba Núñez"**, tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre el "Río Saracachi", siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión de dos bancos del Río



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Sonoita para la extracción de material pétreo y su transporte en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.

- XIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XIV. Que se manifiesta que el proyecto **"Criba Núñez"**, El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitivo y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, Potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un México Prospero y un México de responsabilidad Global. Así mismo no se encuentra en una Área Natural Protegidas, Áreas Prioritarias (AICAS).
- XV. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyectodel proyecto **"Criba Núñez"** se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeoquímico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.
- XVI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Criba Núñez"** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración

Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R, fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo en la zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, al **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, respecto a lo manifestado del proyecto "**Criba Núñez**", que consiste en la extracción de materiales pétreos (grava y arena) en el cauce del Río Saracachi, en una superficie de **3.3911 Has**, el cual dentro de la superficie se ocuparán 3 áreas denominadas: almacenamiento de material extraído, material para proceso de cribado y almacenamiento de material cribado. El material cribado será cargado en camiones de volteo para su destino final en los distintos lugares de construcción, el cual se tiene acceso partiendo de Cucurpe hacia el Este por la Carretera a Sinoquipe a 19 km aproximadamente, antes de que la Carretera tome dirección al Sur, en este punto hay una desviación con un camino de terracería al Norte, tomando esa desviación a 2 km de distancia se llega al predio de "Agua fría" llegando al lecho del Río Saricachi, en el Municipio de Cucurpe, Sonora.

Que la ubicación del proyecto "**Criba Núñez**" de la extracción de material pétreo se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

POLIGONO CRIBA NÚÑEZ		
COORDENADAS UTM		
	X	Y
VERTICE	ESTE	NORTE
1	540894	3358753
2	540997	3358718
3	541097	3358693
4	541180	3358721
5	541356	3358888
6	541403	3358858

C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA
"Criba Núñez"
Página 7 de 15









SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

7	541220	3358694
8	541114	3358640
9	540996	3358620
10	540901	3358678

De acuerdo las actividades del proyecto "Criba Núñez" son las siguientes:

ETAPA	ACTIVIDAD	2017			2018						2022						2023			
		4	5	6	1	2	3	4	5	6	...	1	2	3	4	5	6	1	2	
PREPARACION DEL SITIO	Delimitacion de Areas		■																	
	Remocion de capa superficial de suelo		■																	
	Instalacion de maquinaria y equipo		■																	
OPERACIÓN	Extraccion de material				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Inspeccion y mantenimiento				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
ABANDONO	Desincorporacion de maquinaria y equipo																		■	■
	Restauracion																		■	■

En Es importante destacar que el sitio del Proyecto seleccionado, es un área sin vegetación, lista para su explotación, por lo que para esta etapa serán mínimas las actividades a realizar, pues se considera que el sitio está listo para su explotación.

Etapa de acondicionamiento y Preparación:

Para la preparación del sitio se considera la delimitación del área del Proyecto por medio de estacas en cada uno de los trece vértices del Proyecto, si bien es cierto que el área en su totalidad se encuentra desprovista de vegetación el promovente del presente Proyecto se compromete a conservar y preservar la vegetación aledaña de cualquier daño que pudiera ser generado por el paso de los vehículos en la zona. Así mismo se considera la remoción de la capa superficial del suelo, esto con el objetivo de nivelar la superficie para la correcta instalación la maquinaria y equipo que llevara a cabo el proceso de recolección y cribado del mismo.

Construcción: Para el presente Proyecto denominado "Criba Núñez" NO Aplica esta etapa, ya que no se construirá ninguna obra civil para el desarrollo del Proyecto.



Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Construcción de obras asociadas o provisionales: No se realizarán en el área del Proyecto, ya que el sitio en sí, es el cauce del Río Saracachi y es un terreno que se considera federal y está listo para su explotación.

Etapas de Operación y Mantenimiento:

Extracción de material

En esta etapa se extraerá el material por medio de los cargadores frontales, los cuales vaciarán el material sobre una criba vibratoria móvil, de aquí se dispondrá el material en un camión tipo dompe el cual una vez llena su capacidad, se cubrirá con una lona y/o se humedecerá el material se para que su transporte llegue a su destino lo mejor posible, sin pérdida de material ni generación de polvos.

Inspección y mantenimiento

El mantenimiento a la maquinaria será por parte del subcontratista y en un local establecido, no se darán reparaciones en el sitio del Proyecto. La pipa encargada de proporcionar diésel y aceite podrá requerirse por breves lapsos de tiempo para abastecer al trascabo o cargador frontal, que permanecerán fijos en el sitio, a diferencia del camión de acarreo al cual se le suministra diésel en alguna estación de servicio cercana al Poblado, ya sea de Cucurpe o Magdalena, según sea caso. Como parte de las labores de la empresa se llevaran a cabo acciones para mantener en buen estado los caminos de terracería que proporcionan acceso al área del Proyecto, esto con la finalidad de evitar accidentes y eficientar tiempos.

Etapas de abandono (post-operación):

Para efecto de esta etapa, se considera la desincorporación de la maquinaria y equipo del sitio, lo cual por ser móviles, no se prevé impactos ambientales negativos por esta actividad. Se efectuará una limpieza general del sitio, así como aquellas medidas que se proponen en el capítulo de medidas de mitigación del presente estudio para esta etapa.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 5 años** para la ejecución de obras correspondientes de la extracción de materiales pétreos del proyecto "**Criba Núñez**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

CUARTO.- El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "**Criba Núñez** para la extracción de materiales pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Saracachi", promovido por el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto "**Criba Núñez**" y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del Río Saracachi.
2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA
"Criba Núñez"
Página 10 de 15



HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

- a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA:**

- 3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Río Saracachi y sus alrededores, así como la quema de los mismos.
- 4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe:

- 5.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Río Saracachi, utilizar los caminos de acceso ya existentes.
- 6.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.
- 7.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.
- 8.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993**, **NOM-042-SEMARNAT/1993**, **NOM-043-SEMARNAT/1993**, **NOM-44-SEMARNAT/1993** y **NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.



9.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**:

11.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

12.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del Río Saracachi, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

13.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

14.- Aún que el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, manifiesta que la naturaleza del proyecto permite una recuperación del ecosistema por la temporada de lluvias y por lo tanto no considera abandonar el sitio, sin embargo al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

15.- El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

16.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Criba Núñez**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

DECIMO TERCERO.- El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Criba Núñez**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El **C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. JAVIER ANTONIO**



C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA
"Criba Núñez"
Página 14 de 15





SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave:26SO2017MD096
BITACORA: 26/MP-0060/07/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0770-17
VIGENCIA 05 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 09 OCTUBRE DEL 2017

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

NÚÑEZ VALENZUELA, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/GVL/GDOS/EEFB/JLVV/*2017.
C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2017\C. JAVIER ANTONIO NÚÑEZ VALENZUELA./Proyecto "Proyecto "Criba Núñez".".doc



